

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)

(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)

[cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **019** 2014 00214

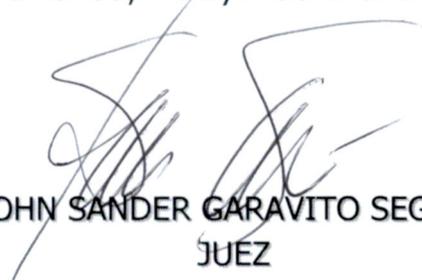
Reconócese personería al abogado José Antonio Lucero Cruz como apoderado del ejecutado Daimen Enrique Cantillo Pertuz, en los términos del poder conferido.

Revisado el plenario, se tiene que la secretaría del despacho corrió traslado de la actualización del crédito presentada por la parte demandante el 10 de noviembre de 2021, cuando el día anterior, esto es, el 9 del mismo mes y año la allegaron los demandados, en consecuencia, de la liquidación del crédito actualizada aportada por la parte ejecutada, dese traslado en la forma prevista por el numeral 2º del artículo 521 del C.P.C., en concordancia con el artículo 108 *ibídem* ( numeral 2º del artículo 446 del C.G.P.)

Surtido el traslado respectivo, se pronuncia el despacho sobre las pruebas para resolver la objeción por error grave formulada por la demandada Rosalía Jiménez Acosta (núm. 5 del art. 238 del C.P.C, en concordancia con el artículo 544 del C.P.C. e inciso 7 del artículo 516 *ibídem*), decretando las siguientes:

- 1. Parte demandante: La documental allegada con el traslado de la objeción.
- 2. Parte demandada Rosalía Jiménez Acosta - objetante:
  - 2.1. Documental: El dictamen pericial allegado con la objeción.
- 3. Parte demandada Daimen Enrique Cantillo Pertuz: No solicitó pruebas.
- 4. De oficio:
  - 4.1. Documental: Téngase como tal la aportada por la parte demandante con la demanda, incluyendo el avalúo objetado.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
JUEZ

SR

<sup>1</sup> Providencia notificada mediante estado electrónico E-203 de 23 de noviembre de 2021.